



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3211/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3211/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó la cancelación de la autorización otorgada por titular de finanzas, para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasiono el acto que pretendió impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, Desahoga Prevención, No en los Términos, Contrato Multi Anual.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3211/2024

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3211/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diecinueve de junio**, a la que le correspondió el número de folio **090161824001268**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

en atención a que la SSC y la PBI solicitó la cancelación de la autorización otorgada por titular de finanzas, para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas como se acredita, 1/. se les solicita las juntas de aclaraciones, 2/. el fallo, 3/. la notificación a las empresas de la cancelación de la licitación, 4/. el expediente enviado a

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

finanzas completo para la autorización del contrato multi anual, 5/. las respuestas de finanzas de su autorización, que si se dio y 6/ que después solicitaron la cancelación, todos los oficios enviados y recibidos, 7/ la revisión de anexos que realizaron con el OIC de las bases, 8/ las invitaciones a las empresas, 9/ los estudios de mercado, 10/ la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos los documentos de su caso completo con anexos. 11/ la autorización solicitud para rentar por las áreas usuarias, los vehículos que seleccionaron y dirigieron los anexos y bases para esos específicamente, 12/ el contrato firmado en la PBI o su cancelación . 13/ Oficios que han recibido del OIC de la SSC y PBI que es el mismo al respecto . 14/ Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto 15/ lo mismo su procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a integra y a total parts, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJO las denuncias al respecto . 16/ copia del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla. 17 subir a su portal, al igual., todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts,.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia certificada.

A su solicitud de información, la persona solicitante anexó el oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/262/2024**, de veintitrés de mayo, suscrito por el Director Ejecutivo y Enlace en Materia de Transparencia, de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual le fue otorgado como respuesta a un folio diverso.

II. Respuesta. El dos de junio, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio **SCG/DGCOICS/0644/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo 135 fracción XVI y 136 fracción XXXIV del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, por lo que respecta a esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, hace de su conocimiento que dicha solicitud fue turnada al **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de Administración y Finanzas** de la **Ciudad de México** y al **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** de la **Ciudad de México**, para que se pronuncien al respecto, por ser un asunto de su competencia.

Derivado de lo anterior, mediante oficio **SCG/OICSAF/969/2024**, de fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, la **Titular del Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de Administración y Finanzas** de la **Ciudad de México**, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que se obtuvieron los siguientes resultados:

Respecto a "1/ se les solicita las juntas de aclaraciones, 2/ el fallo, 3/ la notificación a las empresas de la cancelación de la licitación, 4/ el expediente enviado a finanzas completo para la autorización del contrato multi anual, 5/ las respuestas de finanzas de su autorización, que si se dio y 6/ que después solicitaron la cancelación, todos los oficios enviados y recibidos, 7/ la revisión de anexos que realizaron con el OIC de las bases, 8/ las invitaciones a las empresas, 9/ los estudios de mercado, 10/ la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos los documentos de su caso completo con anexos, 11/ la autorización solicitud para rentar por las áreas usuarias, los vehículos que seleccionaron y dirigieron los anexos y bases para esos específicamente, 12/ el contrato firmado en la PBI o su cancelación ... 14/ Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto 15/ lo mismo su procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a. la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a íntegra y a total parts, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJO las denuncias al respecto . 16/ copia del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla. 17 subir a su portal, al igual., todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts", (Sic), este Órgano Interno de Control no genera, administra o posee la información requerida por el solicitante, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental, prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, con las leyes correspondientes, no así de lo requerido por el solicitante.

*La incompetencia antes señalada se robustece con el **Criterio 13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que señala lo siguiente:*

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara..." (Sic)

Por lo cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita se informe a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, orientar la presente solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Jefatura de Compras de Bienes Especializados y la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones para que se pronuncie al respecto, y a la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, a través de su Dirección Administrativa, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales para que se pronuncien al respecto, lo anterior con fundamento en el artículo lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México.

Lo anterior conforme a los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.	
Titular:	Lic. Sara Elba Becerra Laguna
Domicilio:	Calle Plaza de la Constitución número 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México
Teléfono:	53458000 ext. 1384 y 1599.

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	
Titular de la UT:	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Dirección:	Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono:	52425100 ext. 7801
Correo electrónico:	n.hernandez@ssc.cdmx.gob.mx ofinpub00@ssp.df.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial	
Titular de la UT:	Mtro. José Fernando García García
Dirección:	Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México
Teléfono:	55 8948 0786 Ext. 3013
Correo electrónico:	unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx

En cuanto a "...13/ Oficios que han recibido del OIC de la SSC y PBI que es el mismo al respecto..." (Sic), se informa que este Órgano Interno de Control no es competente para pronunciarse respecto de este punto de la solicitud, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al interior de cada Dependencia, operará un Órgano Interno de Control, el cual tiene dentro de sus atribuciones el investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas cometidas por el personal de la Dependencia a la cual se encuentren adscritos, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 136 del Reglamento Interior antes citado, por lo que, al requerir información relacionada con el Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, este será el competente para pronunciarse al respecto; en este sentido, atentamente se sugiere a esa Dirección General a su digno cargo se turne la presente solicitud de acceso a la información pública al citado Órgano Interno de Control, para que sea este el que se pronuncie al respecto. (Sic)

Mediante oficio SCG/OICSSC/1130/2024, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 208 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y En relación a lo solicitado por el peticionario respecto a "en atención a que la SSC y la PBI solicitó la cancelación de la autorización otorgada por titular de finanzas, para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas como se acredita, 1/. se les solicita las juntas de aclaraciones, 2/. el fallo, 3/. la notificación a las empresas de la cancelación de la licitación, 4/. el expediente enviado a finanzas completo para la autorización del contrato multi anual, 5/. las respuestas de finanzas de su autorización, que si se dio y 6/ que después solicitaron la cancelación, todos los oficios enviados y recibidos, 7/ la revisión de anexos que realizaron con el OIC de las bases, 8/ las invitaciones a las empresas, 9/ los estudios de mercado, 10/ la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos los documentos de su caso completo con anexos. 11/ la autorización solicitud para rentar por las áreas usuarias, los vehículos que seleccionaron y dirigieron los anexos y bases para esos específicamente, 12/ el contrato firmado en la PBI o su cancelación. 13/ Oficios que han recibido del OIC de la SSC y PBI que es el mismo al respecto. (...) 16/ copia del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla. 17 subir a su portal, al igual, todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts," (sic); al respecto, se se hace del conocimiento del solicitante que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no genera, administra, o detenta la información requerida en la presente solicitud ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de las peticiones efectuadas, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo, de conformidad con las atribuciones de este Órgano Interno

de Control, establecidas en el artículo 28 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente es la intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y obra pública, para vigilar que se cumplan con las normas y disposiciones aplicables; no así de lo requerido por el solicitante.

Para mayor abundamiento en la motivación que se proporciona al particular, relativa a la información que solicita y que no obra en los archivos de este Órgano Interno de Control, se transcriben las atribuciones conferidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

"Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 136.- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. Elaborar y presentar el proyecto de programas anuales de Auditoría y de Control Interno atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II. Solicitar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas al programa anual, agregando la justificación conducente;
- III. Presentar las propuestas de intervenciones a desarrollar en el año y en su caso, presentar las solicitudes de modificaciones, cancelaciones o adiciones de intervenciones una vez autorizadas, para ser incorporadas al correspondiente programa anual;
- IV. Atender las acciones de coordinación, supervisión y evaluación que ejecuten o soliciten las Direcciones de Coordinación de órganos internos de control que correspondan, incluyendo el desahogo de aclaraciones conducentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V. Atender o dar seguimiento a las recomendaciones u observaciones según sea el caso, determinadas por órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad de México o de la Federación;
- VI. Vigilar periódicamente el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales por parte de los entes de la Administración Pública correspondientes;
- VII. Requerir la información y documentación a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Registrar e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones atendiendo a los plazos, formatos y condiciones que establezcan las instrucciones, instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado;
- X. Imponer medidas cautelares y medidas de apremio como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y que se encuentre facultado;
- XI. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;
- XII. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XIII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;

XIV. Acordar la suspensión temporal de las personas servidoras públicas de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones, substanciación o resolución de un procedimiento disciplinario o de Responsabilidad Administrativa, o a petición de otras autoridades investigadoras, en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ejercer cuando corresponda todas las atribuciones de las autoridades o unidades de Investigación, Substanciación o Resolución, que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas

XVII. Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Realizar intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen los entes de la Administración Pública correspondiente, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Determinar la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XX. Instruir a los entes de la Administración Pública que correspondan, suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXI. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno a los entes de la Administración Pública correspondientes, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XXII. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIII. Presentar demandas, querrelas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXIV. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

XXV. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades de Administración y del Órgano de Control Interno en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario, proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente;

XXVI. Conocer, desahogar y resolver los procedimientos de aclaración de los actos y los procedimientos de conciliación, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;

XXVII. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponiendo las medidas de apremio en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXVIII. Evaluar a solicitud de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, la gestión pública en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública;

XXIX. Vigilar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, observen las disposiciones jurídicas y administrativas que se implementen para evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares por actividad administrativa irregular de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXX. Vigilar en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento por parte de los auditores externos de los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXI. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico y a la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno, para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;

XXXII. Participar en la planeación de actividades de control interno que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXIII. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XXXIV. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y de Derechos Humanos;

XXXV. Ejercer las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de las unidades encargadas de la Administración en el ente público al que corresponda, así como de las personas servidoras públicas que le están adscritas, con independencia de la adscripción de dichas unidades encargadas de la Administración;

XXXVI. Las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán ejercidas por el órgano interno de control de la Dependencia respecto de sus Órganos Desconcentrados y órganos de apoyo cuando éstos no cuenten con Órgano Interno de Control;

XXXVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General y las personas titulares de las direcciones generales de Coordinación de Órganos Internos de Control, las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas; así como las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 13/17** emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (sic)

En este sentido y toda vez que este Órgano Interno de Control, no es competente para proporcionar la información requerida, es de señalar que la **Dirección General Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios**, es el área competente para brindar respuesta a la presente solicitud, en virtud de que tiene dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia;

...
VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las Unidades Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos;

IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; ... " (sic)

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se advierte que la **Jefatura de Compras de Bienes Especializados** adscrita a la Dirección General antes mencionada, es el área responsable y obligada a atender lo solicitado en la presente solicitud de información, toda vez que en sus funciones básicas se encuentran las siguientes:

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Especializados

Función Principal 1: Programar las acciones correspondientes para la adquisición de bienes y la contratación de arrendamientos y servicios especializados.

Funciones Básicas:

- Elaborar las bases, las invitaciones a proveedores, las solicitudes de cotizaciones y emitir las convocatorias, bases, fallos y oficios de notificación, de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, respectivamente.
- Verificar que para la adquisición de bienes, arrendamientos y/o servicios especializados se cuente con la justificación y especificaciones técnicas correspondientes.

- Realizar el Estudio de Precios de Mercado para la compra de bienes, arrendamientos y/o servicios especializados.

...

Asimismo, la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones** adscrita a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de Resguardar la información que es del interés del peticionario conforme a la función principal 2 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Control de Adquisiciones

...

Función Principal 2: Revisar y resguardar los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.

Funciones Básicas:

- Revisar que los contratos se formulen con base a lo establecido en las bases del concurso en caso de derivar de un proceso de Licitación Pública Internacional o Nacional y/o Invitación Restringida a por lo menos tres proveedores, y en el oficio de notificación tratándose de adjudicaciones directas.
- Resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos y su respectivo expediente

Finalmente, la **Dirección Administrativa** a través de la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** y la **Jefatura de Departamento de recursos Materiales**, adscritas a la **Policía Bancaria Industrial**, tiene la obligación de resguardar la información que es del interés del peticionario, lo anterior de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Dirección Administrativa

Funciones:

...

- Dirigir los planes, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración transparente de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, servicios asistenciales y servicios generales, supervisando que su utilización cumpla con los fines para los cuales fueron destinados.
- Supervisar los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos servicios asistenciales y servicios generales, de la Corporación, así como la coordinación en el cumplimiento de los programas atendiendo a la normatividad existente, con el objeto de contar con los medios necesarios para el funcionamiento de la institución.
- Coordinar y supervisar a través de las Subdirecciones, el adecuado uso y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, servicios asistenciales y servicios generales de la Corporación, conforme a la normatividad aplicable.

...

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Funciones:

...

- Supervisar y verificar que las requisiciones de las adquisiciones y solicitudes de servicios cuenten con la autorización presupuestal, y que se encuentren contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- Verificar que se lleven a cabo los diversos procedimientos de adquisición para la contratación de bienes, servicios y arrendamientos, integrando y formalizando la documentación contractual de los procedimientos realizados.
- Coordinar los trámites con las áreas centrales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para la adquisición consolidada de bienes y servicios requeridos por la Corporación.

...

Puesto: Jefatura de Departamento de Recursos Materiales
Funciones:

- Realizar la cotización bajo los principios de austeridad y buen precio, de los bienes y servicios solicitados en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, para su contratación, conforme a la debida integración de los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable, en apego al presupuesto autorizado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, orientar la presente solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad**

Ciudadana de la Ciudad de México, a través de su **Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, la **Jefatura de Compras de Bienes Especializados** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones** para que se pronuncie al respecto, y a la **Policía Bancaria Industrial de la Ciudad de México**, a través de su **Dirección Administrativa**, la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** y la **Jefatura de Departamento de Recursos Materiales** para que se pronuncien al respecto, lo anterior con fundamento en el artículo lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México.

Lo anterior conforme a los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	
Titular de la UT:	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Dirección:	Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono:	52425100 ext. 7801
Correo electrónico:	n.hernandez@ssc.cdmx.gob.mx ofinpub00@ssp.df.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial	
Titular de la UT:	Mtro. José Fernando García García
Dirección:	Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México
Teléfono:	55 8948 0786 Ext. 3013
Correo electrónico:	unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx

En relación a lo solicitado por el peticionario respecto a "14/ Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto 15/ lo mismo su procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a. la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a íntegra y a total parts, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJD las denuncias al respecto . (...) " (sic); al respecto, se informa al peticionario, que la información que es de su interés no es competencia de este Órgano Interno de Control, ya que de la literalidad de lo solicitado se desprende que su requerimiento está dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Fiscalizador es incompetente para proporcionar la información requerida, lo anterior se robustece con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que determina lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)

Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, orientar la presente solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para que se pronuncie al respecto, lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior conforme a los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Titular de la UT:	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección:	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080
Teléfono:	55 53 45 80 00 ext. 1599
Correo electrónico:	ut@finanzas.cdmx.gob.mx

*(Sic)

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los oficios **SCG/OICSAF/969/2024**, de veinticinco de junio, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas y **SCG/OICSSC/1130/2024**, de veintiséis de junio, suscrito por Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los cuales ya fueron descritos dentro del oficio anterior.

Asimismo, anexó el oficio **SCG/DGRA/1114/2024**, de veintiséis de junio, suscrito por el Director General, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente **Dirección de Atención a Denuncias e Investigación** informó:

"El respecto, atendiendo a la literalidad de lo solicitado, relativo a "1/. se les solicita las juntas de aclaraciones, 2/. el fallo, 3/. la notificación a las empresas de la cancelación de la licitación, 4/. el expediente enviado a finanzas completo para la autorización del contrato multi anual, 5/. las respuestas de finanzas de su autorización, que si se dio y 6/ que después solicitaron la cancelación, más los oficios enviados y recibidos, 7/ la revisión de anexos que realizaron con el OIC de las bases,

8/ las invitaciones a las empresas. 9/ los estudios de mercado. 10/ la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos los documentos de su caso completo con anexos. 11/ la autorización solicitada para rentar por las áreas usuarias, los vehículos que seleccionaron y dirigieron los anexos y bases para esos específicamente. 12/ el contrato firmado en la PBI o su cancelación. 13/ Oficios que han recibido del OIC de la SSC y PBI que es el mismo al respecto. 14. Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto. 15/ lo mismo al procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a la fecha de las 2,500 patrullas-rentadas a íntegra y a total parte, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJO las denuncias al respecto. 16/ copia del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla. 17 subir a su portal, al igual, todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parte." Es decir, se le informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la información, NO corresponde a aquella que pudiera detentar esta Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, toda vez que esta Dirección únicamente es competente para recibir, atender y tramitar denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que, se considera aplicable el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad inherente al sujeto obligado que la declara."

[...][Sic.]

III. Recurso. El cuatro de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

extraña respuesta de la secretaria de la contraloría y la contralora de la policía y otros. por lo que solicito al INFO dar vista al OIC de la secretaria de la contraloría y a su titular, por generar respuestas falsas, ya que el OIC de la policía SI realizó la investigación al respecto como se acredita además participó y firmó en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 30001066-007-2024, en todos los procesos de la cual le dieron su copia y firmó su representante de la contraloría y dio estas respuestas ocultando todo por encubrir lo sucedido/, por lo tanto deberán de e entregar todo lo solicitado con máxima publicidad y punto por punto TODO lo que les corresponde, a menos de que evidentemente como se dio la instrucción de encubrir TODO y no investigar nada, total mi denuncia paró 2 licitaciones direccionadas a Grupo Andrade por 6,000 millones por 3,000 patrullas.

[Sic.]

A su escrito de interposición el ahora recurrente, anexó un archivo constante de 38 fojas.

IV. Turno. El cuatro de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3211/2024** al recurso de revisión y, con

base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El nueve de julio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deben ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234. Lo anterior, sin ampliar o modificar su requerimiento original.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **diez de julio**, a través del correo electrónico, medio señalado en su escrito de interposición del recurso de revisión.

VI. Desahogo de la prevención. El once de julio, a través del Correo electrónico oficial de esta Ponencia, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, mediante proveído de nueve de julio, en los siguientes términos:

[...]

En atención a que la SSC y la PBI solicitó la cancelación de la autorización otorgada por titular de finanzas, para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas por 6000 millones como se acredit.

- 1/ se les solicita las juntas de aclaraciones,
- 2/ el fallo,
- 3/ la notificación a las empresas de la cancelación de la licitación,
- 4/ el expediente enviado a finanzas completo para la autorización del contrato multi anual,
- 5/ las respuestas de finanzas de su autorización, que si se dio y
- 6/ que después solicitaron la cancelación, todos los oficios enviados y recibidos,
- 7/ la revisión de anexos que realizaron con el OIC de las bases,
- 8/ las invitaciones a las empresas,
- 9/ los estudios de mercado,
- 10/ la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos los documentos de su caso completo con anexos.
- 11/ la autorización solicitud para rentar por las áreas usuarias, los vehículos que seleccionaron y dirigieron los anexos y bases para esos específicamente,
- 12/ el contrato firmado en la PBI o su cancelación .
- 13/ Oficios que han recibido del OIC de la SSC y PBI que es el mismo al respecto .
- 14/ Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto
- 15/ lo mismo su procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a íntegra y a total parts, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJO las denuncias al respecto .
- 16/ copia del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla.
- 17 subir a su portal, al igual, todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts.

A) Todo esto solicitado esta aquí en este documento, pero de lo sucedido en 2019 y en todos participó la contraloría interna de la SSC como consta con sus Firma de su representante ,por ende Si tiene todo lo solicitado de 2024 , que si bien se cancelo el contrato, para la fecha en que se cancelo ya tenían todos estos documentos solicitados.

Recurso: prevención / la SSC y PBI, generaron en 2024 una nueva licitación pública para rentar como 3,000 patrullas por 6,000 millones de pesos y por ende los anexos y bases debieron de ser revisados por la contraloría, como pasó en la renta de 1,855 patrullas de 2019, así también todos los documentos solicitados de la licitación también los subió la SSP en aquel entonces. En este link para que los revisen ,



LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SSC), CUMPLIENDO CON EL COMPROMISO CON LA SOCIEDAD DE REALIZAR ACTOS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA EN MEDIOS Y FORMATOS ACCESIBLES PARA SU CONSULTA, GENERANDO CONOCIMIENTO PÚBLICO ÚTIL DE LAS ACCIONES QUE LLEVA A CABO INFORMA QUE, LA PRESENTE ATIENDE A LA DEMANDA E INTERÉS PÚBLICO DE LA SOCIEDAD, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA" VINCULADO AL CONTRATO NÚMERO SSC/0189/2019.

EL 30 DE ABRIL DE 2019 SE REALIZÓ EL **SONDEO DE MERCADO**, PARA LO CUAL SE LANZARON INVITACIONES A EMPRESAS CON EXPERIENCIA EN EL RAMO, A EFECTO DE:

- ANALIZAR **COSTOS Y BENEFICIOS DE ARRENDAR O ADQUIRIR LAS PATRULLAS** PARA LA SSC DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
- CONSIDERAR, EN CASO DE OPTAR POR UN ESQUEMA DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR SU EJECUCIÓN DE FORMA MULTIANUAL POR UN PERIODO DE 36 MESES, DADA LA NATURALEZA Y DESGASTE DE LAS PATRULLAS, Y

ARRENDAMIENTO PATRULLAS
CMS2019
PDF Document - 429 KB

I.- Esos documentos solicitados que ahora se generaron en 2024 por un lado la SSC no los a subido ni entregado, pero a la hora que recibieron mi denuncia antes del fallo aquí adjunta en el expediente de investigación la contralora de la policia capitalina, los solicitó para su investigación y por ende SI tiene Todo lo solicitado Y ojo ya que OJO también participó en todos los procesos, hasta la cancelación del contrato como se acredita con el documento de Finanzas adjunto aquí .

II.- El Ciudad de México Finanzas a **23 de mayo de 2024**
SAF/SE/DGPPCEG/DENP/262/2024 OJO **notifica la cancelación del contrato multi anual**

III.- La licitación de 2024 la SSC tiene estas fechas :



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 30001066-007-2024, PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2024 -2027.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y
SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 30001066-007-2024, PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2024-2027.

Arcos de Belén 79, piso 4, colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
TEL: 55 5242 5100 ext. 7899

Página 1 de 121

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

LPN-007-2024
PDF Document - 2.6 MB

Sala de Juntas de la Dirección de
Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento,
sita en Avenida Arcos de Belén Número 79, 4°
piso, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc.
02, 03 y 04 de abril de 2024
10:00 a 13:00 HRS
Junta de Aclaración de Bases 05 de abril de 2024
10:00 HRS
Presentación y Apertura de Propuestas 12 de abril de 2024
11:00 HRS
Emisión de Fallo 23 de abril de 2024
11:00 HRS

IV.- mi denuncia presentada directamente en la SSC OIC fue OJO el 9 de abril de 2024.

V.- Así también la licitación de la PBI tenía estas fechas



GOBIERNO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 30001072-17-2024, ARRENDAMIENTO DE
CIUDAD DE MÉXICO VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE
LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL PARA LOS EJERCICIOS 2024-2027

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E
INDUSTRIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Nº 30001072-17-2024

**ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS
PARA ACCIONES DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE
LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL PARA LOS
EJERCICIOS 2024-2027**

Página 1 | 48

LPN 30001072-17-2024
arrendamiento publicar
PDF Document - 517 KB

Numeral Evento Fecha Horario
8.2 Junta de aclaraciones 04/04/2024 10:00 horas
8.3 Primera etapa: acto de presentación y
apertura de propuestas 08/04/2024 10:00 horas
8.4 Segunda etapa: **acto de fallo 10/04/2024 10:00 horas**

VI.- Por lo tanto un día antes del Fallo de la licitación de la PBI y de la SSC recibieron mi denuncia y el OIC participó OJO en todo el proceso y además al recibir mi denuncia, solicitó toda la documentación y Por ende tienen que entregar como fue omisa en el proceso y encubrió todo.

A.) Aquí la revisión de bases y anexos por el OIC de ssp en 2019, que se le solicitó el de 2024, OJO / no dejen de revisar la hora de inicio y de terminación de la confronta solo entre funcionarios del OIC y de SSP, Vs con lo que informó y firmó el OIC .

Por ende que entregue el de 2024 .

VII.- Afortunadamente con mi denuncia a todos los medios y al jefe de la CDMX Marti Batres las pararon como se acredita el 12 de mayo de 2024 .

VIII.- Ahora Bien Toda denuncia administrativa que recibió la contraloría Interna en la policía capitalina que resulta que también es la contraloría de PBI, cuando causa estado es pública y por ende no procede la incompetencia es que deliberadamente lo son.

IX.- Es muy probable que la contraloría recibió instrucciones del secretario Juan José Serrano de encubrir la denuncia y solo le dio carpetazo y no investigo, **pero deberá de entregar TODO lo solicitado, OJO ya que participó en todos los procesos de las licitaciones de 2024 de SSC y PBI .**

X.- El objeto de esta solicitud es corroborar que encubrió lo denunciado y que fue omisa en prevenir e investigar, y ojo ya existe un recurso al respecto por la denuncia recibida para que entregue todos los expedientes .

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó los documentos siguientes:

- Oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/262/2024**, de veintitrés de mayo, suscrito por el Director Ejecutivo y Enlace en Materia de Transparencia, de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual le fue otorgado como respuesta a un folio diverso.
- Acta de la comparecencia de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro.
- Acta de la Junta de Revisión de Bases, de catorce de junio de dos mil diecinueve.
- Nota periodística del periódico Reforma, publicada el doce de mayo de dos mil veinticuatro.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

23

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción IV, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la ley. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Este Instituto, mediante proveído de fecha nueve de julio de la presente anualidad, realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió:

“en atención a que la SSC y la PBI solicitó la cancelación de la autorización otorgada por titular de finanzas, para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas como se acredita, 1/. se les solicita las juntas de aclaraciones, 2/. el fallo, 3/. la notificación a las empresas de la cancelación de la licitación, 4/. el expediente enviado a finanzas completo para la autorización del contrato multi anual, 5/. las respuestas de finanzas de su autorización, que si se dio y 6/ que después solicitaron la cancelación, todos los oficios enviados y recibidos, 7/ la revisión de anexos que realizaron con el OIC de las bases, 8/ las invitaciones a las empresas, 9/ los estudios de mercado, 10/ la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos los documentos de su caso completo con anexos. 11/ la autorización solicitud para rentar por las áreas usuarias, los vehículos que seleccionaron y dirigieron los anexos y bases para esos específicamente, 12/ el contrato firmado en la PBI o su cancelación . 13/ Oficios que han recibido del OIC de la SSC y PBI que es el mismo al respecto . 14/ Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto 15/ lo mismo su procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a. la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a integra y a total parts, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJO las denuncias al respecto . 16/ copia del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla. 17 subir a su portal, al igual., todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts.”

[Sic.]

2. El sujeto obligado, respondió al particular, a través de los oficio **SCG/DGRA/1114/2024**, de veintiséis de junio, suscrito por el Director General y **SCG/DGCOICS/0644/2024** de dos de julio, suscrito por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, le informaron que su requerimiento informativo fue turnado a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas y Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad

25

Ciudadana, las cuales declararon no tener competencia, fundando y motivando su respuesta.

3. Quien es recurrente, al interponer su recurso de revisión expresó su agravio en el tenor siguiente:

Extraña respuesta de la secretaria de la contraloría y la contralora de la policía y otros. por lo que solicito al INFO dar vista al OIC de la secretaria de la contraloría y a su titular, por generar respuestas falsas, ya que el OIC de la policía SI realizó la investigación al respecto como se acredita además participó y firmó en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 30001066-007-2024 ,en todos los procesos de la cual le dieron su copia y firmó su representante de la contraloría y dio estas respuestas ocultando todo por encubrir lo sucedido/ , por lo tanto deberán de e entregar todo lo solicitado con máxima publicidad y punto por punto TODO lo que les corresponde, a menos de que evidentemente como se dio la instrucción de encubrir TODO y no investigar nada, total mi denuncia paró 2 licitaciones direccionadas a Grupo Andrade por 6,000 millones por 3,000 patrullas.
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia prevista en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

1. El particular a través de su escrito de interposición de recurso de revisión realizó manifestaciones, tendientes a controvertir la veracidad de la información que dio respuesta a su pedimento informativo, lo cual cabe precisar que, cuestionar la veracidad de la respuesta de un sujeto obligado es una causal de improcedencia del recurso de revisión.

Aunado a que, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

2. De la lectura integral de la solicitud en contraste con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, podría entenderse que se queja de respuesta parcial o inexistencia de la información, lo que no concuerda con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, resulta oportuno recordar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, entendiendo por información toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

En este sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para que aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deben ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234. Lo anterior, sin ampliar o modificar su requerimiento original.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención realizada por este Instituto, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, el **once de julio**.

Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente **no desahogó el requerimiento en los términos precisados** a través del proveído de nueve de julio, ya que tal y como se aprecia en el antecedente sexto, el particular al pretender atender la prevención reiteró su solicitud de información, sin agravarse de la respuesta en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, también lo es que esto no lo realizó en sus términos, ya que no manifestó una inconformidad respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud materia del presente recurso en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que

al pretender desahogar la prevención el particular solo reiteró su solicitud de información.

Lo anteriormente dicho, tiene sustento en los siguientes razonamientos:

1. En un primer término, resulta oportuno señalar que el particular no impugna la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, esto es, la declaración incompetencia por parte de la Dirección General y la el Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, toda vez que le informaron que su requerimiento informativo fue turnado a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas y Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las cuales declararon no tener competencia, fundando y motivando su respuesta.
2. Aunado a lo anterior, la reiteración la solicitud de información no constituye un agravio respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud materia del presente recurso, ya que solo es un recordatorio de que fue lo petitionado.

En este sentido se concluye que la reiteración de la solicitud de información no encuadra en una causal de procedencia del recuro de revisión, ya que a través de ésta no se ataca la respuesta del sujeto obligado.

Cabe recordar que de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De lo anterior es posible, concluir que el particular no desahogó el acuerdo de prevención en sus términos, ya que no aclaró ni precisó su acto recurrido, ciñéndolo a lo petitionado originalmente, ni aportó elemento de convicción alguno o aclaró su inconformidad respecto de la respuesta que proporcionó el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.